

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1024

2 de abril de 2014

Presentado por los señores *Dalmau Santiago, Rivera Filomeno, Seilhamer Rodríguez, Martínez Santiago* y la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Salud y Nutrición

LEY

Para enmendar los Artículos 15 y 22 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a los fines de aclarar que el examen de reválida para los aspirantes a ejercer la medicina en Puerto Rico, debe ser comparable al United States Medical Licensing Examination (USMLE); y enmendar el Artículo 4 de la Ley 181-2013 a los fines de facultar a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a establecer una moratoria en el ofrecimiento de los exámenes de reválida totales o parciales cuando medien situaciones extraordinarias que afecten dicho ofrecimiento, previa notificación a la Asamblea Legislativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La profesión médica está subordinada al poder de reglamentación del Estado para proteger la salud y el bienestar público, y evitar el fraude y la incompetencia. El derecho a practicar la profesión médica está subordinado al requisito previo de obtener una licencia por parte del ente designado por el Estado.

Conforme la Ley 139-2008, según enmendada, el Estado delegó en la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, en adelante Junta, la facultad de reglamentar la profesión médica en Puerto Rico. El Artículo 17 de la Ley Núm. 139, supra, dispone como uno de sus requisitos para poder ejercer como médico en Puerto Rico, que el aspirante apruebe el “*United States Medical Licensing Examination (USMLE)*”, o algún otro examen tan riguroso como éste, siempre y cuando el aspirante complete todos los demás requisitos aplicables y exigidos por dicha Ley. Posteriormente se enmendó, la mencionada Ley 139, supra, con el propósito de ordenar a la Junta, que através de la inclusión de un estudio psicométrico establezca de forma

adecuada justa y razonable la nota de pase del examen estatal. La Junta tiene el deber ministerial de contratar externamente la evaluación del examen.

Por virtud del Artículo 15 de la Ley 139, supra, se dispone que la Junta, a nivel estatal, ofrecerá exámenes de reválida totales o parciales en Puerto Rico por lo menos dos (2) veces al año y de acuerdo con las normas establecidas por ésta. Este examen de reválida será preparado por un ente externo debidamente aprobado por la Junta.

La *National Board of Medical Examiners (NBME)* es el ente externo que prepara dicho examen de reválida y establece las puntuaciones mínimas necesarias para pasar el *USMLE*. Conforme a esto y para el beneficio de los aspirantes a tomar el próximo examen de reválida esta Asamblea Legislativa propone facultar a la Junta para establecer una moratoria, de manera que los procesos de preparación y comparabilidad con el examen USMLE sea uno de calidad y justicia para los que serán examinados.

La Asamblea Legislativa dispone enmendar la Ley 139-2008 y la Ley 181-2013, a los fines antes señalados. La Junta deberá atemperar su reglamento con lo aquí dispuesto y deberá ser aplicado a partir de la aprobación de esta Ley. Además, este nuevo cambio será informado a la Asamblea Legislativa y a los aspirantes a estudiar medicina mediante el programa de orientación dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 139-2008 e inmediatamente a los aspirantes a la reválida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 139-2008, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 15.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.- Exámenes.-

4 La Junta, a nivel estatal, ofrecerá exámenes de reválida totales o parciales en Puerto
5 Rico por lo menos dos (2) veces al año y de acuerdo con las normas que establezca la Junta.
6 Este examen de reválida será preparado por un ente externo debidamente aprobado por la
7 Junta. La Junta contratará la administración y evaluación del examen de reválida. Para la
8 evaluación del examen, la Junta contratará los servicios de estudios psicométricos para
9 establecer la nota de pase del mismo, según se dispone en el Artículo 16 de esta Ley. Se

1 establecerá por reglamento el procedimiento a seguir, con las debidas salvaguardas de
2 seguridad y confidencialidad, tanto en la preparación como en la administración y evaluación
3 del examen de reválida.

4 Para los efectos de obtener la licencia regular para ejercer la medicina en la
5 jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Junta también aceptará el examen
6 de reválida conocido como el “United States Medical Licensing Examination” (USMLE) en
7 todas sus partes, o algún otro **[equivalente]** *comparable*, que sea reconocido por la mayoría
8 de las juntas evaluadoras estatales de los Estados Unidos para la licenciatura de sus médicos.
9 En adición, la Junta aceptará para los efectos de obtener la licencia regular para ejercer la
10 medicina en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la combinación del
11 examen de reválida conocido como el “United States Medical Licensing Examination”
12 (USMLE) en su Parte I y su Parte 2 CK (Clinical Knowledge) con la aprobación de la Tercera
13 Parte del Examen Estatal a ofrecerse por la Junta el cual en su contenido deberá ser
14 **[equivalente]** *comparable* con el USMLE Step 3, o cualquier otra combinación que la Junta
15 apruebe mediante Reglamento.

16 Para los efectos de los exámenes que ofrecerá la Junta a nivel estatal, los candidatos a
17 examen tendrán siete (7) años para aprobar el referido examen en su totalidad-Ciencias
18 Básicas, Ciencias Clínicas y Examen Práctico, sin límite en el número de veces que puedan
19 tomar cada parte. El término de los siete (7) años comenzará a contar a partir desde la
20 primera vez en que el candidato apruebe cualquiera de las partes del examen; y para éstos
21 aspirantes no les será de aplicación lo establecido en la Ley Núm. 88-2010, según
22 enmendada. Disponiéndose que cuando un estudiante haya fracasado cinco (5) ocasiones en
23 cualquiera de las partes de la reválida vendrá obligado a cumplir con los requisitos de

1 educación continua que la Junta determine previo a volver a tomar la reválida nuevamente.
2 Transcurrido ese término de siete (7) años sin haber aprobado el examen de reválida en su
3 totalidad, el candidato no tendrá oportunidad adicional alguna.”

4 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 139-2008, según enmendada, para
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 22.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica- Tipos de Licencias.-

7 a. Licencia regular- expedida por la Junta a los aspirantes de haber cumplido con
8 todos los requisitos establecidos por esta Ley, luego de haber aprobado los exámenes
9 correspondientes. Además, la Junta aceptará el examen de reválida conocido como el
10 United States Medical Licensing Examination (USMLE) en todas sus partes, o algún
11 otro **[equivalente]** *comparable*, que sea reconocido por la mayoría de las juntas
12 evaluadoras estatales de los Estados Unidos para la licenciatura de sus médicos. En
13 adición, la Junta aceptará para los efectos de obtener la licencia regular para ejercer la
14 medicina en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la combinación
15 del examen de reválida conocido como el United States Medical Licensing
16 Examination (USMLE) en su Parte I y su Parte 2 CK (Clinical Knowledge) con la
17 aprobación de la Tercera Parte del Examen Estatal a ofrecerse por la Junta el cual en
18 su contenido deberá ser **[equivalente]** *comparable* con el USMLE Step 3, o cualquier
19 otra combinación que la Junta apruebe mediante Reglamento.

20 b. Licencias Especiales:

21 ...

22 ...”

1 Artículo 3.- Se enmienda y se añade un nuevo párrafo al Artículo 4 de la Ley 181-
2 2013, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.-Cláusulas Especiales

4 El término de cantidades para tomar el examen de reválida que se establece en esta
5 Ley mediante enmienda al Artículo 15 de la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008 le será de
6 aplicación a todo aspirante que hubiera tomado el examen a partir del 1 de enero del año 2009
7 en adelante o cuyo término para aprobar dicho examen no se hubiese vencido en dicha fecha.
8 Para dichos aspirantes, el término de los siete (7) años expresado en dicho Artículo
9 comenzará a contar a partir de la aprobación de esta Ley, irrespectivo de la cantidad de veces
10 que dicho aspirante haya tomado el examen. Además, para efectos del requerimiento
11 establecido en esta Ley de tomar cursos de educación continua que la Junta determine previo
12 a volver a tomar la reválida nuevamente cuando un estudiante haya fracasado en más de cinco
13 (5) ocasiones en cualquiera de las partes de la reválida, se establece que dicho término
14 comenzará a contar para los aspirantes a partir de la aprobación de esta Ley irrespectivo de la
15 cantidad de veces que dicho aspirante haya fracasado previamente el mismo.

16 Para los efectos de la posibilidad de que el aspirante utilice la disposición establecida
17 en los Artículos 15 y 22 de esta Ley relacionada a que la Junta acepte para los efectos de
18 obtener la licencia regular para ejercer la medicina en la jurisdicción del Estado Libre
19 Asociado de Puerto Rico la combinación del examen de reválida conocido como el United
20 States Medical Licensing Examination (USMLE) en su Parte I y su Parte 2 CK (Clinical
21 Knowledge) con la aprobación de la Tercera Parte del Examen Estatal a ofrecerse por la Junta
22 el cual en su contenido deberá ser **[equivalente]** *comparable* con el USMLE Step 3, o
23 cualquier otra combinación que la Junta apruebe mediante Reglamento; la Junta no será

1 responsable de cualquier extinción de término dispuesto por el “National Board of Medical
2 Examiners” para tomar y aprobar el “United States Medical Licensing Examination”
3 (USMLE) en cualesquiera de sus partes, o en algún otro examen [**equivalente**] *comparable*,
4 que sea reconocido por la mayoría de las juntas evaluadoras estatales de los Estados Unidos
5 para la licenciatura de sus médicos, si el aspirante determina tomar y aprobar algún examen
6 estatal para utilizar las combinaciones de exámenes de reválida que la Junta acepte para los
7 efectos de obtener la licencia regular para ejercer la medicina en la jurisdicción del Estado
8 Libre Asociado de Puerto Rico.

9 *La Junta podrá establecer una moratoria en el ofrecimiento de los exámenes de*
10 *reválida total o parcial, en casos que medien situaciones extraordinarias que lleven a la*
11 *Junta a determinar que es imperioso, previa notificación a la Asamblea Legislativa. La*
12 *notificación de moratoria deberá contener las razones que justifiquen dicha determinación.”*

13 Artículo 4.- Vigencia.

14 Esta Ley, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.